



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

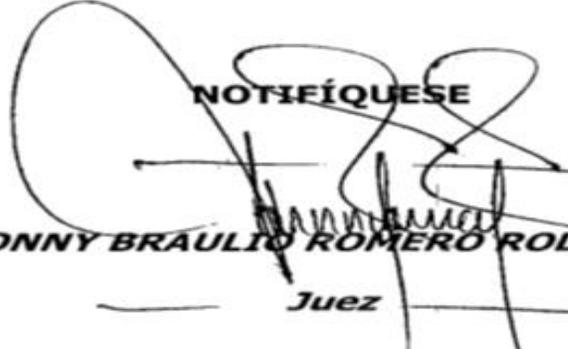
<b>Radicado</b>	<b>2020-00023</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Asunto</b>	Debida forma notificación electrónica

En atención a la constancia para la notificación personal del demandado, se advierte que no se tendrá en cuenta, por considerar que si se pretende notificar a la parte ejecutada por medio electrónico, la notificación deberá cumplir con los presupuestos del decreto 806 de 2020, sin necesidad de previa citación o aviso.

Por ende, procédase con el envío de la providencia objeto de notificación, esto es, el mandamiento de pago y los anexos que se deben entregar para el traslado, al correo electrónico de la demandada, con la advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A su vez, de conformidad con la sentencia C -420 de 2020, se servirá allegar la correspondiente constancia de acuse de recibido o acceso del destinatario al mensaje.

Por otra parte, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica, si ha sido suministrada por las personas a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez